

CLÁUSULA No. 25: TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO POR MUTUO CONSENTIMIENTO (MUTUO ACUERDO) O UNILATERAL

LA EMPRESA y EL TRABAJADOR podrán dar por terminada la relación de trabajo por Mutuo Consentimiento (Mutuo Acuerdo), en cualquier tiempo y de conformidad con las disposiciones del Código de Trabajo y del presente Convenio Colectivo.

En el caso de que se produzca la terminación de la relación de trabajo por Mutuo Acuerdo con cualquier trabajador, se le pagará sus derechos adquiridos o prestaciones laborales y la indemnización descrita a continuación, en sustitución de lo establecido en el artículo 225 del Código de Trabajo:

- a. Trabajadores con tiempo de servicios de menos de un año, el equivalente a un mes de salario base;
- b. Trabajadores con tiempo de servicios de un (1) año a dos años con cinco meses (2.5), el equivalente a tres (3) meses de salario base.
- c. Trabajadores con tiempo de servicios de dos años con seis meses (2.6) a tres años con cinco meses (3.5), el equivalente a cinco (5) meses de salario base.
- d. Trabajadores con tiempo de servicios desde tres años con seis meses (3.6) a cuatro años con cinco meses (4.5), el equivalente a ocho (8) meses de salario base.
- e. Trabajadores con tiempo de servicios desde cuatro años con seis meses (4.6) a cinco años con cinco meses (5.5), el equivalente a once (11) meses de salario base.
- f. Trabajadores con tiempo de servicios de cinco años con seis meses (5.6) a seis años con cinco meses (6.5), el equivalente a catorce (14) meses de salario base.
- g. Trabajadores con tiempo de servicios desde seis años con seis meses (6.6) a siete años con cinco meses (7.5), el equivalente a quince punto cinco (15.5) meses de salario base.
- h. Trabajadores con tiempo de servicios desde siete años con seis meses (7.6) a ocho años con cinco meses (8.5), el equivalente a diecisiete (17) meses de salario base.
- i. Trabajadores con tiempo de servicios de ocho años con seis meses (8.6) a nueve años con cinco meses (9.5), el equivalente a dieciocho punto cinco (18.5) meses de salario base.
- j. Trabajadores con tiempo de servicios de nueve años con seis meses (9.6) a diez años (10), el equivalente a veinte (20) meses de salario base.

La indemnización correspondiente al tiempo de servicios en exceso de los diez años, será pagada de acuerdo a lo que establece el artículo 225 del Código de Trabajo, es decir, una semana por cada año de servicio o lo proporcional a éste.

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo y durante su vigencia, si LA EMPRESA pusiere término a la relación de trabajo con un trabajador

AT

RK.

PD

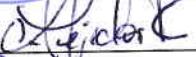
JG

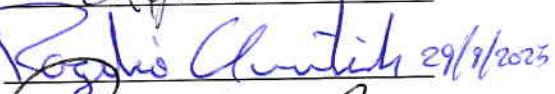
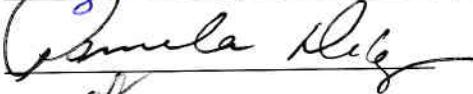
AF
SC
DML

por despido injustificado, por razones económicas, renuncia justificada, además de sus prestaciones laborales, le pagarán la indemnización descrita en los renglones anteriores, según corresponda por el tiempo de servicios del trabajador en LA EMPRESA.

Por SITIESPA






Por LA EMPRESA







CLÁUSULA No. 29: DESCANSO EN DIA DE FIESTA O DUELO NACIONAL

El descanso en días de fiesta o duelo nacional, y el duelo nacional decretado por el Órgano Ejecutivo, se remunerará como jornada ordinaria de trabajo.

Son días de descanso obligatorio por fiesta o duelo nacional:

1. El 1º y 9 de enero
2. El martes de carnaval
3. El viernes Santo
4. El 1º de mayo
5. El 3 y 5 de noviembre
6. El 10 y 28 de noviembre
7. El 8, 20 y 25 de diciembre
8. El día que tome posesión el Presidente electo o la Presidenta electa de la República.

Si el Órgano Ejecutivo traslada a otra fecha uno de los días declarados como día de descanso obligatorio, el descanso se dará el día puente que determine el Órgano Ejecutivo.

Los días 24 y 31 de diciembre se laborará hasta medio día. Sin embargo, los Trabajadores que en virtud de los turnos rotativos o por la necesidad del servicio La Empresa requiera que laboren la jornada completa estos días, estarán obligados a hacerlo sin que esto involucre horas extraordinarias o recargo alguno.

Cuando un trabajador tenga que laborar en alguno de los días expuestos en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Código de Trabajo.

Por SITIESPA

Rogelio Montiel 29/9/2025
Rogelio Montiel
SITIESPA
Rogelio Montiel

Por LA EMPRESA

Rogelio Montiel 29/9/2025
Rogelio Montiel
LA EMPRESA
Rogelio Montiel

CLÁUSULA No. 78: CELEBRACION DE FESTIVIDADES

LA EMPRESA mantendrá la tradición y sufragará todos los gastos de la celebración de las siguientes festividades:

- A. EL DÍA DEL ELÉCTRICO Y LINIERO DE ALTA TENSIÓN (31 de octubre o el último viernes del mes de octubre de cada año).
- B. EL DÍA DE LAS MADRES.
- C. NAVIDAD, cuya celebración se realizará en el mes de diciembre de cada año.
- D. EL DÍA DEL CND, el cual se conmemorará en el mes de mayo de cada año.

La Empresa procurará coordinar lo necesario para la celebración del día la Secretaria, la Asistente Administrativa y el día del Padre.

Por SITIESPA

Rogelio Chentilli
29/9/2025

24/9/2025

Camila Diaz
C. Heydon R

Por LA EMPRESA

Patricia

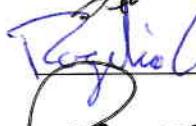
CB
PF

CLÁUSULA No. 115, 116, 117: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cuando se presenten situaciones que puedan generar conflictos, sean individuales o que afecten a un grupo de trabajadores de un mismo centro de trabajo, así como aquellos de carácter general, los Trabajadores o el Sindicato plantearán la problemática ante la Dirección de Recursos Humanos y en caso de no quedar conformes con la respuesta de esta Dirección, el conflicto podrá ser sometido al Comité de Empresa.

En estos casos LA EMPRESA y el Sindicato actuarán con el firme propósito de conciliar y llegar en lo posible a los acuerdos que puedan satisfacer los intereses de ambas partes. Debe entenderse que lo plasmado en la presente cláusula siempre será la primera opción a tener en cuenta ante cualquiera de los conflictos antes descritos para evitar recurrir a otras instancias.

Por SITIESPA


29/9/2025

29/9/2025

29/9/2025

29/9/2025

Por LA EMPRESA







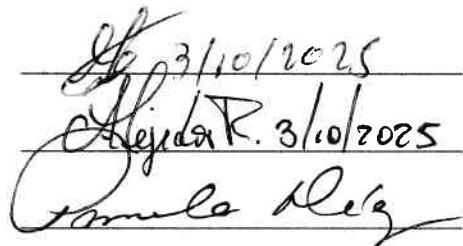

CLAUSULA No. 112, 121: FUERO SINDICAL Y CLIMA LABORAL

LA EMPRESA reconocerá fuero sindical a los trabajadores que sean miembros de las siguientes estructuras en adición a lo que ya prevé el Código de Trabajo:

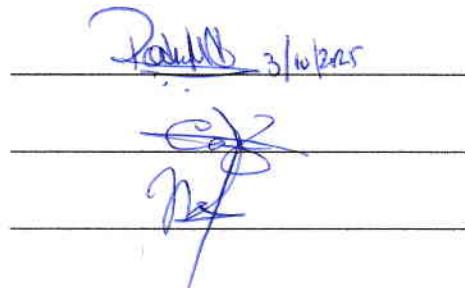
1. A los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva del Sindicato y a los representantes sindicales, hasta por un año después de haber cesado sus funciones.
2. A los trabajadores que aparezcan en una lista de elección para miembros de la Junta Directiva del Sindicato, desde que aparezca en dicha lista y hasta por un mes posterior a las elecciones.
3. A los miembros nombrados por el Sindicato en el Comité de Empresa, mientras estén en el ejercicio de sus funciones.
4. A los miembros negociadores de la Convención Colectiva de Trabajo durante el periodo de negociación de la Convención Colectiva, hasta por un mes luego de haber firmado dicha Convención.

Adicional a lo anterior, LA EMPRESA se compromete a no tomar ningún tipo de sanción o despido contra aquellos Trabajadores negociadores de la Convención Colectiva, salvo que incurran en una causal de despido, en cuyo caso, LA EMPRESA hará la solicitud de autorización para el despido ante los tribunales competentes.

Por SITIESPA


3/10/2025
Miguel R. 3/10/2025
Carmela Pérez

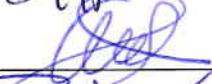
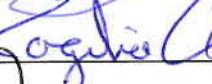
Por LA EMPRESA


3/10/2025
C.J.
N.F.

**CLAUSULA No. 126: NEGOCIACIÓN DE LA NUEVA CONVENCIÓN COLECTIVA
DE TRABAJO**

Conforme el artículo 416 del Código de Trabajo, cualquiera de las partes en la presente Convención Colectiva de Trabajo puede pedir la negociación de una nueva convención, por vencimiento del plazo, desde los tres (3) meses anteriores a la fecha de terminación de la duración pactada.

Por SITIESPA

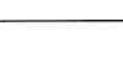



Pamela Chávez 29/9/2025



Por LA EMPRESA



Pedro Pablo 29/9/2025

CLÁUSULA No. 96: REPRESENTANTES SIDICALES

Las partes deciden retirar esta cláusula.

Por SITIESPA

Rogelio Amador 6/10/2025

6/10/2025

Samuel Reg

Reg 6/10/2025

Rogelio Amador 06-10-2025

Por LA EMPRESA

RA

Daniel

CR